

1  
2  
3  
4  
5 CONSTITUCION COMPANIA En la ciudad de Quito, Ca-  
6 INTERCARGA, INTERNACIONAL DE pital de la República del  
7 CARGA SOCIEDAD ANONIMA Ecuador, a veinte y seis  
8 de mayo de mil novecientos  
9 CAPITAL SOCIAL : S/. 500.000,00 ochenta y dos, ante mi el  
10 - C Notario Décimo Octavo del  
11 P.G. Di: Cantón Doctor Remigio A-  
12 - guilar Aguilar, compare-  
13 cen los señores : Germán  
14 Patricio Ruiz del Pozo,<sup>1</sup> casado, Carlos Raúl Rodríguez Ma-  
15 rín,<sup>2</sup> casado, Ramiro Fernando Rodríguez del Pozo,<sup>3</sup> soltero,  
16 Oscar Ernesto Narváez, Albuja,<sup>4</sup> casado, todos por sus propios  
17 y legítimos derechos; y, Patricio Ruiz del Pozo, casado,  
18 en su calidad de apoderado de la Compañía Norteamericana  
19 "CIRCLE AIRFREIGHT CORPORATION",<sup>5</sup> según consta del poder de-  
20 bidamente legalizado, que a este instrumento público se a-  
21 -compaña. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de e-  
22 dad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, há-  
23 biles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo  
24 que doy fe; y, dicen que tienen a bien elevar a escritura  
25 pública la minuta que me entregan, cuyo contenido textual-  
26 mente transcrito es el siguiente :- " SEÑOR NOTA-  
27 R I O :- Sírvase incorporar en el Registro de escrituras  
28 públicas a su cargo una en la que conste el contrato, de

de constitución de la Compañía Anónima "INTERCARGA, INTER-

NACIONAL DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA.- COMPARTICIENTES:- Los

señores: Germán Patricio Ruiz del Pozo, ecuatoriano, casa-

do, domiciliado en Quito; Carlos Raúl Rodríguez Marín, ecua-

toriano, casado, domiciliado en Quito; Ramiro Fernando Ro-

dríguez del Pozo, ecuatoriano, soltero, domiciliado en Qui-

to; Oscar Ernesto Narváez "Ibuja, ecuatoriano, casado, do-

miliado en Quito; todos los hasta aquí nombrados por sus

propios derechos; y, Patricio Ruiz del Pozo, en su calidad

de apoderado de la Compañía Norteamericana "CIRCLE AIRFRE-

IGHT CORPORATION", mediante poder otorgado ante el Notario

Décimo Octavo del Cantón Quito; todos capaces para contra-

tar por el presente contrato, libre y voluntariamente unen

sus capitales constituyendo una Compañía Anónima de acuerdo

a las cláusulas y condiciones que quedan establecidas a con-

tinuación.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "INTERCARGA, INTERNACIO-

NAL DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA".- ARTICULO PRIMERO : DENOMI-

NACION: - Se constituye la Compañía Anónima "INTERCARGA, IN-

TERNACIONAL DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA" , la misma que se re-

girá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las per-

tinentes de la República, y los presentes estatutos.- AR-

TICULO SEGUNDO : OBJETO SOCIAL .- La Compañía INTERCARGA, IN-

TERNACIONAL DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA" tiene por objeto cons-

tituirse en Agencia de Carga, para prestar servicios comple-

mentarios al transporte aéreo, marítimo y terrestre tales

como los siguientes: Consolidación y servicio puerta a puer-

ta de carga de exportación y carga de importación, embar-

ques, reservaciones, empaques, trámites de exportación; e

1 impertación; la Compañía podrá constituirse como agente au-  
2 torizado de otras compañías nacionales o extranjeras, eje-  
3 cutando toda clase de actos civiles y mercantiles permiti-  
4 dos por las leyes de la República y que tengan relación con  
5 el objeto social.- ARTICULO TERCERO .- NACIONALIDAD Y DOMI-  
6 SU domicilio en la ciudad de Quito/  
7 CILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana, pero  
8 podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en cual -  
9 quier lugar del país y del extranjero.- ARTICULO CUARTO .-  
10 DURACION .- La Compañía tendrá una duración de treinta años,  
11 contados a partir de la fecha de su inscripción en el Regis-  
12 tro Mercantil, éste plazo podrá ser ampliado o restringido  
13 por decisión de la Junta General de Accionistas, de confor-  
14 midad con las pertinentes disposiciones legales.- ARTICULO  
15 QUINTO: - DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía  
16 es de QUINIENTOS MIL SUCRES oo/100 ( S/. 500.000,oo ), divi-  
17 dido en QUINIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de UN  
18 MIL SUCRES cada una, capital que se encuentra suscrito y  
19 pagado en la forma detallada en la cláusula referente a la  
20 integración del capital en estos estatutos.- ARTICULO SEXTO:  
21 Los títulos correspondientes a las acciones suscritas serán  
22 expedidos de conformidad con la Ley y firmados por el Presi-  
23 dente y Gerente General de la Compañía.- Un mismo título pue-  
24 de representar varias acciones y en este caso, además de los  
25 números correspondientes a las acciones que contengan, lle-  
26 vará el número de orden de cada título.- Los títulos corres-  
27 pondientes a las acciones contendrán las condiciones y requi-  
28 sitos establecidos por la Ley de Compañías.- ARTICULO SEP-  
TIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:- Los títulos y cer-

1        tificados de acciones se inscribirán en libro de teloná-

2        rios correlativamente numerados .- En el libro de accio-

3        - nes y accionistas se inscribirán los títulos y certifica-

4        dos provisionales, en este libro se anotarán las sucesivas

5        transferencias, la constitución de derechos reales y las de-

6        más modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre

7        - acciones.- ARTICULO OCTAVO : La acción confiere a su titu-

8        - lar legítimo , la calidad de ACCIONISTA y le atribuye como

9        mínimo los derechos fundamentales que de ellas se deriven

10       y que se establecen en la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVE-

11       NO: DERECHO PREFERENTE.- Los Accionistas tendrán derecho pre-

12       ferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que

13       se emitan en cada caso de aumento de capital; este derecho

14       se ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la pu-

15       blicación por la prensa , del aviso del respectivo acuerdo

16       de la Junta General; con las excepciones legales .- ARTICULO

17       DECIMO :- La transferencia de dominio de las acciones no

18       surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino

19       desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y

20       accionistas.- La inscripción se efectuará válidamente con

21       la sola firma del representante legal de la Compañía, el Ge-

22       rente General, siempre que se hubiere cumplido con los re-

23       quisitos establecidos en el artículo doscientos dos de la

24       Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-

25       En las Juntas Generales los Accionistas tendrán derecho a

26       voto en proporción al valor pagado de sus acciones .- AR-

27       TICULO DECIMO SEGUNDO : PERDIDA O SUSTITUCIÓN DE TITULO .-

28       Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la

Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al

correspondiente accionista ha pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de última publicación.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: AUMENTO DE CAPITAL. -El capital de la Compañía puede ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas mediante la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, debiendo la misma Junta resolver sobre la forma en que se efectuará, es decir por la emisión de nuevas acciones o por la elevación del valor de las ya emitidas.- ARTICULO DECIMO CUAR-

TO : - El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la administración corresponderá al Presidente y al Gerente General, la fiscalización a cargo del comisario. - ARTICULO DECIMO QUINTO. - La Junta Gene-

ral de Accionistas, debidamente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los derechos, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.- Su funcionamiento, formas y épocas para su convocatoria, la representación en ella de los accionistas, y los requisitos de

quorum y mayoría se sujetarán salvo en lo establecido en estos estatutos, a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- AR-

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez el año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.- Las Juntas Extraordinarias se reu-

nirón cuando fueren convocadas . En las Juntas Generales

1 - solo se podrá tratar los asuntos puntualizados en la convo-  
2 catoria, con la excepción establecida en el artículo doscien-  
3 tos setenta y seis inciso segundo de la Ley de Compañías.-  
4 Se convocará también a reunión de Juntas Generales a peti-  
5 ción de el o los accionistas que representen al menos el  
6 veinte y cinco por ciento del capital social. En caso de  
7 urgencia los comisarios pueden convocar las Juntas Genera-  
8 les.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO : JUNTAS UNIVERSALES.- No obs-  
9 tante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Ge-  
10 neral quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
11 lugar del territorio nacional, siempre que esté presente to-  
12 do el capital pagado y los asistentes, quienes deberán sus-  
13 cribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimi-  
14 dad la celebración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO OC-  
15 TAVO: CONVOCATORIA.- La Junta General, sea Ordinaria o Extra-  
16 ordinaria será convocada por la prensa en uno de los periódicos  
17 de mayor circulación en el domicilio principal de la Com-  
18 pañia con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha  
19 fijada para la reunión.- Además el accionista extranjero se-  
20 rá convocado por cable o télex al día siguiente de que la  
21 convocatoria sea publicada.- La convocatoria debe señalar el  
22 lugar, fecha, día y hora y el objeto de la reunión. Toda re-  
23 solución sobre asuntos no expresados en la convocatoria se-  
24 rá nula.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las Juntas Generales es-  
25 tarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien  
26 le subrogue, y en su falta por la persona que designe la mis-  
27 ma Junta General.- Actuará como Secretario el Gerente Gene-  
28

ral o quien le reemplaza, pudiendo en casos especiales, si-

la Junta General lo creyere conveniente, designar un Secre-

tario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL .- Son atribuciones y deberes de la Jun-

ta General: a) Ejercer las facultades que la Ley señala de

su competencia; b) Acordar cambios sustanciales dentro de

sus objetivos propios, en el giro de los negocios sociales;

c) Nombrar al Presidente de la Compañía , al Gerente General

y Comisarios ; d) Reformar el presente contrato social, pre-

vio el cumplimiento de los requisitos legales; e) Resolver

de acuerdo a la Ley sobre los aumentos o disminuciones de Ca-

pital ; f) Interpretar en forma obligatoria para los socios

los presentes estatutos ; g) Dictar y reformar los reglamen-

tos generales de la Compañía; h) Señalar las remuneraciones

de los administradores y comisarios ; i) Autorizar al Ge-

rente General el otorgamiento de poderes generales.- En su-

ma corresponde a la Junta General el ejercer y cumplir con

todos los derechos y obligaciones que la Ley determina, así

como realizar todas las funciones que no estuvieren atribui-

das a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a

solucionar problemas de carácter social, económico, finan-

ciero o administrativo que se presentaren en la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : RESOLUCIONES .- Las resolucio-

nes de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este

contrato social, obligarán a todos los socios presentes y au-

sentes la calidad de accionista. lleva implícita una comple-

ta sujeción a los presentes estatutos y a los acuerdos de

las Juntas Generales, siempre que se tomen conforme a la Ley.

1 Las r<sup>e</sup>soluciones serán válidas cuando se tome el voto favo-  
2 rable de cuando menos el setenta y cinco por ciento del

3 capital pagado concurrente .-, ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

4 Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles

5 escritas a máquina, en el anverso y reverso , que deberán

6 ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubrica-

7 da una por una por el secretario .-, ARTICULO VIGESIMO TER-

8 CERO . - El Presidente presidirá las sesiones de la Junta

9 General, y en su falta lo hará el Gerente General y a fal-

10 ta de ambos la Junta General nombrará un presidente Ad-hoc

11 para la sesión . - ARTICULO VIGESIMO CUARTO : EL PRESIDENTE, -

12 Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir y di-

13 rigir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjun-

14 tamente con el Gerente General las actas de las sesiones

15 de la Junta General ; c) Supervigilar la marcha de la Com-

16 pañía-; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General

17 los títulos de acciones y certificados provisionales y las

18 escrituras de modificación de los estatutos sociales; e) E-

19 jercer las demás facultades y obligaciones señaladas en

20 los presentes estatutos . - ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Pre-

21 sidente será elegido para un período de tres años puden-

22 do ser indefinidamente reelegido . Para ser Presidente no

23 se requiere ser accionista de la Compañía .- ARTICULO VIGE-

24 SIMO SEXTO .- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General se-

25 rá reelegido para un período de tres años, pudiendo ser

26 indefinidamente reelegido . Para ser Gerente General no se

27 requiere ser accionista de la Compañía.- El Gerente General

28 es el Representante Legal de la Compañía y directamente res-

1 - ponsable por las actuaciones en que representare a la mis-

2 /y/  
3 ma; responde ante la sociedad, accionistas/terceros de los  
4 actos que se derivaren del ejercicio de su cargo.- ARTICULO  
5 VIGESIMO SEPTIMO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Ge-  
6 rente General tiene las siguientes facultades y obligacio-  
7 nes: a) La dirección y administración interna de la Compañía;  
8 b) Administrar la Empresa , instalaciones o negocios de la  
9 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y  
10 contratos sin más limitación que la señalada en este contra-  
11 to social; c) Dictar el presupuesto para gastos generales y  
12 pago de sueldos de empleados y obreros; manejar los fondos  
13 y bienes de la sociedad, ejecutar toda clase de actos y con-  
14 tratos, operaciones bancarias, con personas, suscribir paga-  
15 rós, letras de cambio y contratar toda clase de obligacio-  
16 nes, firmar pedidos, facturas y mas documentos relaciona-  
17 dos con el negocio, contratar funcionarios , trabajadores y  
18 obreros , celebrar contratos de trabajo, despedir a estos --  
19 trabajadores previo el cumplimiento de las formalidades de  
20 Ley, y, dirigir las labores del personal; d) Vigilar directa-  
21 mente la contabilidad; e) Celebrar escrituras públicas a nom-  
22 bre de la Compañía ; f) Representar legal y judicialmente a  
23 la Compañía; g) Confeccionar y presentar anualmente a la Jun-  
24 ta General de Accionistas una memoria razonada sobre la situa-  
25 ción de la Compañía, ilustrada con los correspondientes esta-  
26 dos financieros ; h) Concurrir a las sesiones de la Junta Ge-  
27 neral en las que actuará como secretario; i) Representar a  
28 la Compañía en lo judicial y extrajudicial.- ARTICULO VIGE-  
SIMO OCTAVO: FISCALIZACION.- La Junta General en su primera

sesión nombraré un comisario principal y uno suplente, quie-

nes tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades

establecidas por la ley y los organismos de la Compañía.-

El comisario durará tres años en su cargo, pudiendo ser --

reelegido.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:- Las utilidades se

repartirán anualmente de las realmente generadas y en pro-

porción al capital pagado.- ARTICULO TRIGESIMO :- Son cau-

sas de disolución de la Compañía las establecidas en la sec-

ción onceava de la Ley de Compañías .- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO: LIQUIDACION O DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- No habien-

do oposición entre los accionistas asumirá la función de li-

quidador, el Gerente General, pero de haber oposición a ello

se elegirá el liquidador en Junta General Ordinaria o extra-

ordinaria ; señalándose sus facultades .- ARTICULO TRIGESI-

MO SEGUNDO.- Se entenderán incorporadas a este contrato las

disposiciones pertenentes a la Ley de Compañías, en todo

lo que no estuviere previsto en este contrato.- CLAUSULA

DE INTEGRACION DE CAPITAL :- Las acciones que representan

el capital de la Compañía están suscritas y pagadas en la si-

guiente manera : <sup>①</sup> El señor PATRICIO RUIZ DEL POZO suscribe

Docientas cuarenta y cinco acciones y paga el veinte y cin-

co por ciento de su suscripción es decir la cantidad de SE-

SENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES oo/100 ( S/.

61.250,00 ) ; el señor <sup>②</sup> CARLOS RAUL RODRIGUEZ MARIN suscribe

cuatro acciones y paga el veinte y cinco por ciento de su

suscripción es decir la cantidad de UN MIL SUCRES oo/100

( S/. 1.000,00 ) <sup>③</sup> El señor RAMIRO RODRIGUEZ DEL POZO suscri-

be cuatro acciones y paga el veinte y cinco por ciento

de su suscripción, es decir, la cantidad de UN MIL SUQUES  
 00/100 ( S/. 1.000,00 ); el Doctor Ernesto Narváez Albuja  
 suscribe dos acciones y paga el veinte y cinco por ciento  
 de su suscripción, es decir la cantidad de QUINIENTOS SU-  
 CRES 00/100 ( S/. 500,00 ); y, CIRCLE AIRFREIGHT CORPORA-  
 TION, suscribe DOSCIENTAS CUARENTA Y CINCO acciones y  
 paga el veinte y cinco por ciento de su suscripción, es de-  
 cir la cantidad de SESENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS CINCUENTA  
 SUQUES 00/100 ( S/. 61.250,00 ). Los pagos hechos por los  
 accionistas se hace en dinero efectivo, depositado en la  
 cuenta de integración de capital, según consta en el car-  
 tificado bancario que se agrega. Cada uno de los socios a-  
 deuda a la Compañía el setenta y cinco por ciento de las ac-  
 ciones suscritas, valores que serán pagados en dinero efecti-  
 vo dentro del plazo de un año contado desde la fecha de ins-  
 cripción de este contrato en el Registro Mercantil. - CLAU-  
 SULA TRANSITORIA : - Los fundadores facultan a los señores  
 Petricio Ruiz del Pozo y Doctor Ernesto Narváez para que a-  
 factúen los trámites necesarios para el perfeccionamiento  
 de este contrato, y, para su aprobación, inscripción y de-  
 más diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Com-  
 pañía "INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA".  
 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
 de estilo para el perfeccionamiento y plena validez del pre-  
 sente instrumento. - Hecho aquí la minuta, la misma que es-  
 tá firmada por el Doctor Ernesto Narváez Albuja, con Matrícula  
 Profesional número mil ochocientos setenta del Colegio  
 de Abogados de Quito. - Para el otorgamiento de esta escritura

"CIRCLE AIRFREIGHT CORPORATION, SESENTA Y UN DOSCIENTOS  
 CINCUENTA SUQUES 00/100 ( S/. 61.250,00 ).- CARLOS RAUL RO-  
 DRIGUEZ MARIN: UN MIL SUQUES 00/100 ( S/. 1.000,00 ).- RAMI-  
 RO RODRIGUEZ : UN MIL SUQUES 00/100 ( S/. 1.000,00 ).- ER-  
 NESTO NARVAEZ ALBUJA: QUINIENTOS SUQUES 00/100 ( S/. 500,00 ).-  
 SON: CIENTO VEINTE Y CINCO MIL SUQUES 00/100 ( repite la cen-  
 tidad) ciento veinte y cinco mil suques 00/100.- CREDITO PA-  
 RA : DEPOSITOS DE PLAZO MENOR .- INTERCARGA .- Once cero dos.  
 Banco de Guayaquil S.A.- Sucursal Mayor - Quito.- f) Mónica  
 Piellas Póera, Jefe de Cuentas Corrientes.- FIRMA AUTORIZADA.-  
 Sigue un sello de Caja interna, y fecha primero de junio de  
 mil novecientos ochenta y dos.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- SU-  
 PERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Oficio número, DJ-CA-ochenta  
 y uno - CERO OCHENTISIS VEINTICINCO.- Quito, a veintiocho  
 de julio de mil novecientos ochenta y uno.- Señor Doctor Er-  
 nesto Narváez Albuja.- Presente.- Señor Doctor: - Con res-  
 pecto a la minuta de constitución de la Compañía "INTERCAR-  
 GA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A.", me es grato manifestarle  
 que no hay observaciones que formular desde el punto de vis-  
 ta jurídico.- Muy atentamente.- DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.-  
 f) Doctor Rodrigo Burbano Bolaños, Jefe del Departamento de  
 Compañías Anónimas.- REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE  
 INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION.- RESOLUCION NÚMERO, o-  
 chientos cincuenta y tres.- EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO DEL  
 MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION ENCARGADO.  
 EN USO de las atribuciones constantes en el Decreto Supremo  
 número setecientos ochenta y nueve, de once de septiembre  
 de mil novecientos setenta y cinco; y, VISTOS el Decreto

1 r se observaron los preceptos legales del caso; y, leida  
2 que les fue integramente a los señores comparecientes por  
3 mi el Notario, se notifican en su contenido, y firman con-  
4 migo en unidad de acto, de lo cual doy fe.- f) Germán Petri-  
5 wio Ruiz del Pozo, Cédula de Identidad número, diecisiete  
6 cero treinta cuarenta y ocho noventa y uno-seis; Cédula Tri-  
7 butaria número, cero sesenticinco cuatrocientos noventisis;  
8 Certificado-Votación, cero setentinueve diecisiete.- f) Car-  
9 los Raúl Rodríguez Marín, Cédula de Ciudadanía número, die-  
10 cisiete- cero dieciseis once novecientos treintinueve; Tri-  
11 butaria, quince cincuentiseis cincuenta y ocho.- Certifica-  
12 do de la Cédula de Identidad, veintuno-cero dieciseis.- f) Ramiro Fernando  
13 Rodríguez, Cédula Única, diecisiete-cero cuatro cuarentisiete  
14 te ciento setentidos-nueve; Tributaria número, cero doce o-  
15 chentisiete cero tres; Certificado Sufragio, veintuno-cero  
16 carente y uno.- f) Oscar Ernesto Narváez, Cédula de Ciu-  
17 dade- nía número, die cero cero cincuenta y ocho docientos se-  
18 sente y seis-seis; Cédula Tributaria número, veintuno vein-  
19 tidos veintinueve; Certificado sufragio número, cincuenticin-  
20 co-docientos cincuenticinco.- El Notario, firma, doctor Re-  
21 migio Aguilar Aguilar.- BANCO DE GUAYACIL.- Sucursal Mayor  
22 Quito.- Número, veintisiete trescientos cuarentiseis.- Fecha,  
23 junio, primero de mil novecientos ochentidos.- NOTA DE DEBI-  
24 TO: DIEZ CERO SIETE, CAJ. CUENTA CONTROL.- Concepto: V/ QUE  
25 RECIBIÓ POR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL, A FAVOR DE  
26 INTERCARGA (INTERNACIONAL DE CARGA S.A.), consignado por  
27 lo siguientes señores :- Patricio Ruiz del Pozo: SESENTA Y  
28 UN MIL DOS CIENTOS CINCUENTA SUROS oo/100(S/. 61.250,00) .-

1 Supremo número NOVECIENTOS - B, de diez de noviembre de mil  
2 novecientos setenta y seis, la solicitud y la documentación  
3 presentada. - R E S U E L V E : - AUTORIZAR la inversión ex-  
4 tranjera directa que en la constitución de la Compañía "IN-  
5 TERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA S.A." realizará en dólares  
6 por el equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SUROS  
7 ( S/. 245.000,00 ) la Compañía CIRCLE AIR FREIGHT CORPORATION,  
8 de nacionalidad Norteamericana.- INTERCARGA, INTERNACIONAL  
9 DE CARGA S.A.", tendrá por objeto social: constituirse en  
10 Agencia de Carga, para prestar servicios complementarios al  
11 transporte aéreo marítimo y terrestre tales como los siguien-  
12 tes: Consolidación y servicio puerta a puerta de carga de  
13 exportación, empaques, trámites de exportación e importación;  
14 la Compañía podrá constituirse como agente autorizado de o-  
15 tras compañías nacionales o extranjeras, ejecutando toda cla-  
16 se de actos civiles y mercantiles permitidos por las leyes  
17 de la República y que tengan relación con el objeto social.-  
18 la Compañía "CIRCLE AIRFREIGHT CORPORATION", deberá regis-  
19 trar en el Banco del Ecuador el valor constante en la presen-  
20 te Resolución y copia de dicho registro remitir a este Porte-  
21 folio.- "INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGO S. A.", será una  
22 Empresa MIXTA, según el Régimen Común de Tratamiento a  
23 los capitales Extranjeros y sus reformas, por corresponder  
24 al cuarenta y nueve por ciento del capital social a inversión  
25 extranjera directa y el cincuenta y uno por ciento restante  
26 a inversión nacional. El capital social inicial es de QUINIE-  
27 TOS MIL SUROS oo/100 ( S/. 500.000,00 ) en total.- Comuniqué-  
28 se.- Dado en Quito, a ocho de agosto de mil novecientos

ochenta y uno .- ( firma ) Alfonso Pozo Verdezoto, SUBSECRE-  
 TARIO DE COMERCIO E INTEGRACION ENCARGADO.- CERTIFICO : ES  
 COPIA LO CERTIFICO.- ( firmado ) Ing. Luis Álvarez H., Director  
 de lo Administrativo Financiero del MICEI.- SUSTITUCION DE  
 PODER.- Señor IDEVALDOS SILVA .- a favor de : SEÑOR GERMAN  
 PATRICIO RUIZ DEL POZO.- CUANTIA : INDETERMINADA.- En la --  
 ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República  
 del Ecuador, hoy día viernes cinco de junio de mil novecien-  
 tos ochenta y uno , ante mi, Doctor Remigio Aguilar Aguilar,  
 Notario Público Décimo Octavo de este Cantón , comparece el  
 señor don Idevaldo Silva, a nombre y en representación de  
 la Compañía CIRCLE AIRFREIGHT CORPORATION, en su calidad de  
 apoderado de la misma.- El señor compareciente es: casado,  
 de nacionalidad brasileña, domiciliado en la ciudad de San  
 Francisco , California, Estados Unidos de Norteamérica, oca-  
 sionalmente en esta ciudad de Quito, inteligente en el i-  
 dioma castellano, mayor de edad, legalmente capaz , a quien  
 de conocer doy fe ; y dice: que eleva e escritura pública  
 el contenido de la minuta siguiente : - S E Ñ O R   N O T A -  
 R I O : - Sírvase incorporar en el Registro de escrituras  
 públicas a su cargo una de la que contenga el Poder Especial  
 que otorga CIRCLE AIRFREIGHT CORPORATION , a favor del señor  
 Germán Patricio Ruiz del Pozo: - COMPARECIENTES:- Compare-  
 cen : el señor Idevaldo Silva, de nacionalidad Brasileña, do-  
 miciliado en la ciudad de San Francisco , California, Esta-  
 dos Unidos de Norteamérica, en su calidad de apoderado de  
 la Compañía de nacionalidad Norteamericana denominada "CIR-  
 CLE AIRFREIGHT CORPORATION", quien en adelante y para efec-

X  
 4/10

1 tos de la presente se denominará el OTORGANTE; y , por o-  
2 tra, el señor Germán Patricio Ruiz del Pozo, ecuatoriano,  
3 domiciliado en Quito, a quien en adelante se denominará ,  
4 el APODERADO, los dos legalmente capaces. El otorgante ma-  
5 nifiesta su deseo libre y voluntario de otorgar el Apoderado-  
6 do, el Poder contenido en las siguientes cláusulas: - P R I -  
7 M E R A.- El Otorgante designa al señor Patricio Ruiz del  
8 Pozo, epoderado de la Compañía CIRCLE AIRFREIGHT CORP. , dón-  
9 dole el poder para actuar en beneficio y a nombre de dicha  
10 Compañía en los asuntos detallados en las cláusulas que si-  
11 guen: - S E G U N D A .- Para actuar en nombre del otorgante  
12 en la constitución de la Compañía Ecuatoriana que se denomi-  
13 nar' INTERNACIONAL DE CARGA SOCIEDAD ANONIMA.- T E R C E -  
14 R A .- A participar en las reuniones de constitución así co-  
15 mo también en la primera Junta General de Accionistas y a vo-  
16 tar por cualquier resolución a beneficio del otorgante .-  
17 C U A R T A .- A dar todos los pasos necesarios para la cons-  
18 titución de la Compañía Ecuatoriana INTERNACIONAL DE CARGA  
19 SOCIEDAD ANONIMA, y una vez que se encuentre debidamente  
20 constituida y legalizada y se inicie su existencia legal, a  
21 representar los intereses del otorgante con facultades am-  
22 plias para realizar todos los actos y negocios jurídicos  
23 que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio  
24 nacional y especialmente para que pueda contestar las de-  
25 mandas y cumplir las obligaciones contraídas.- Para constan-  
26 cia de lo antedicho el Otorgante y el apoderado se firman  
27 en todo lo expuesto y piden al señor Notario agregar las  
28 cláusulas que son de estilo.- Hasta aquí la minuta, la mis-

*Notario*

(X)

ma que se encuentre suscrita por el señor Doctor Oscar Er-

násto Narváez, Abogado, con matrícula profesional número  
mil ochocientos setenta del Colegio de Abogados de Quito.-

Para la celebración de la presente escritura pública se ob-  
servaron todos los preceptos legales que el caso requiere y

leída que le fue la misma íntegramente al señor Comparecien-

te por mi el Notario, se afirma y ratifica en todas y cada

una de sus partes y firma conmigo en unidad de acto, de to-

do cuanto doy fe .- ( firmado ) Idevaldo D. Silva. Pasapor-

te Brasileño: CA cuatro siete dos cinco dos dos .- El Nota-

rio ( firmado ) R. Aguilar A. , Doctor Remigio Aguilar Agui-

lar, Notario Abogado. Se agrega en diez fojas útiles do-

cumentos que acreditan la identidad del señor Idevaldo D. --

Silva. - Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta

PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en Quito, a

tres de julio de mil novecientos ochenta y uno .- f) Doctor

Remigio Aguilar Aguilar.- Hay un sello, que dice: "DR. RE-

MIGIO AGUILAR AGUILAR, NOTARIO DIECIOCHO .-Quito-Ecuador".-

TRADUCCION :- PODEER ESPECIAL .- Por la presente conozcan to-

dos que Yo, John H. Robinson, ciudadano de Estados Unidos de

América; titular del pasaporte número A diez treintidos cien-

to cincuentitres ( No. A1032153 ), emitido en San Francisco,

California, residente de Ross, California, U.S.A. en mi ca-

lidad de Presidente Ejecutivo y Presidente de la Junta de

Directores de CIRCLE AIRFREIGHT CORPORATION, una Corporación

Californiana (al que adelante se denominaré el "otorgante"),

designó por esta a Idevaldo D. Silva, como apoderado de he-

cho de CIRCLE AIRFREIGHT y le doy el poder para actuar en

beneficio y a nombre de la Compañía en los siguientes asun-

tos:- UNO.- Para actuar en nombre del Otorgante en la cons-

titución de la Compañía Ecuatoriana que se denominará "

C.A.C. Internacional de Carga C. Lda. o cualquier otro --

nombre acordado por los fundadores ( la que aquí se deno-

minará " la Compañía ).- DOS.- A participar en las reunio-

nes de constitución, así como también en la primera Junta

General de Accionistas de la Compañía y a votar para y por

cualquier resolución en beneficio del otorgante.- TRES.- A

postular a John H. Robinson como uno de los administrado-

res y a aceptar la designación a nombre del otorgante .-

CUATRO.- A dar la aceptación del Otorgante en caso de que

fuere elegido Presidente, Vicepresidente o Gerente de la

Compañía.- CINCO.- A representar al otorgante en la Junta Ge-

neral de Accionistas y a votar por cualquier asunto que sea

propiamente propuesto en la Junta General .- SEIS.- A dar

todos los pasos necesarios para la constitución de la Com-

pañía Ecuatoriana mencionada arriba con el propósito de es-

tablecerla para el negocio de Agencia de Carga y Transpor-

tadora de carga aérea . En constancia de lo cual, Yo, --

John H. Robinson , firmo mi nombre este décimo sexto día

de abril de mil novecientos ochenta y uno, firmado por Cir-

cle Airfreight Corp. John H. Robinson Presidente y Presi-

dente de la Mesa de Directores.- Ante mi, un Notario Pú-

blico , en y para el Estado de California, Condado de San

Francisco, compareció personalmente John H. Robinson, co-

nocido por mi de ser el Presidente y Presidente de la Mesa

de Directores de Circle Airfreight Corporation y de ser la

1 persona que ejecuta el presente instrumento , y conocido

2 que el mismo fue autorizado por Circle Airfreight Corpora-

3 tion .- Atestiguo con mi mano y sello este décimo sexto día

4 de abril de mil novecientos ochenta y uno .- Firmado, Geral-

5 dine L. George, Notario Público-California, Ciudad y Conda-

6 do de San Francisco, mi comisión expira Agosto veinte y cua-

7 tro de mil novecientos ochenta y uno .- Sigue una firma ile-

8 gible.- TRADUCCION DEL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA --

9 COMPAÑIA CIRCLE AIRFREIGHT CORP. .- Estado de California, O-

10 ficina del Secretario del Estado.- Certificado de Acuerdo

11 de Asociación de una Corporación Doméstica.- Yo, March Fong

12 EU, Secretario de Estado del Estado de California por la pre-

13 sente certifico:- Que el décimo séptimo día de septiembre

14 de mil novecientos setenta la Compañía "C.A.C. Corporación

15 de Transporte CIRCLE AIRFREIGHT" fue declarada "INCORPORADA"

16 Bajo la leyes del Estado de California habiendo registra-

17 do sus artículos de incorporación en esta oficina.- Que no

18 existe registro en esta oficina de ningún certificado de con-

19 clusión y disolución de la mencionada corporación, ni manda-

20 to de corte o declaración disolutoria de la misma, como tam-

21 poco, fusión o consolidación que haya terminado su existen-

22 cia; que los poderes de corporación, derechos y privilegios

23 de la dicha corporación no se encuentran suspendidos en los

24 registros de esta Oficina, y , = Que de acuerdo a los regis-

25 tros de esta oficina, la dicha corporación esté debidamente

26 organizada, subsistente, bien establecida, y está autoriza-

27 da a ejercer todos sus poderes de corporación, derechos y

28 privilegios y a ejercer el comercio en el Estado de Califor-

1      nia.- En atestiguamiento de lo cual, Yo ejecuto este certi-  
2      ficado y estampo el Gran Sello de el Estado de California

3      este sexto dia de abril de mil novecientos ochenta y uno.-

4      March Fong EU.; SECRETARIO DE ESTADO.- Cónsul General del

5      Ecuador.- El Infrascrito Cónsul General del Ecuador en los

6      Angeles Certifica que la firma y rúbrica del señor March --

7      Fong EU, Secretario de Estado del Estado de California, son

8      auténticas, siendo las mismas que utiliza en todos sus actos.-

9      Los Angeles veintitres de abril de mil novecientos ochenta

10     y uno, General (r) Francisco Aguirre A., Cónsul General del

11     Ecuador.- Consta una firma ilegible.- Tanto en el documento

12     anterior como en el presente constan los sellos de la Nota-

13     ría Décima Octava; y, al reverso el sello de la misma Notaría

14     y firma el Notario, Doctor Remigio Aguilar; en igual forma

15     al margen consta la firma del Notario Doctor Aguilar.- TRA-

16     DUCCION.- ARTICULOS DE INCORPORACION DE C.A.A. CORPORACION

17     DE TRANSPORTE.- Conozcan todos por la presente:- Que noso-

18     tros, los abajo firmantes, nos hemos asociado voluntariamen-

19     te en este dia con el propósito de formar una corporación ba-

20     jo las leyes del Estado de California y aquí nosotros certi-

21     camos: P R I M E R O.- El nombre de la Corporación es C.A.C.

22     Transportation Corp..- S E G U N D O.- Los propósitos para

23     los cuales es formada esta Corporación son: - a) Para in-

24     cursionar principalmente en el específico negocio de actuar

25     como un despachador de flates y como transportador aéreo in-

26     directo.- b) Para incursionar en cualquier y todos los ne-

27     gocios conectados o relacionados con su negocio principal.-

28     c) Para ejercitar cualquier y todos los derechos y poderes

que una corporación puede ejercitar hoy y en lo futuro.-

d) Para actuar como socio principal , agente, y asociado capitalista y autorizado por la Junta de Directores de la Corporación, en cualquier otra calidad.- e) Para tener una o mas oficinas y a conducir de una parte a otra sus operaciones y transacciones de negocio dentro y fuera del estado de California.- f) Para hacer y ejecutar cualquier y todo acto y para ejercitar cualquier y todos los poderes que ésta tenga hoy y en lo futuro permitidos y autorizados por la Ley.

La presente declaración de propósitos será interpretada como una declaración de ambos, propósitos y poderes, y los propósitos y los poderes de cada cláusula no serán, excepto donde de otra manera se exprese, de ningun modo limitados o restringidos por referencia o inferencia proveniente de los términos o preceptos de cualquier otra cláusula y estarán considerados como propósitos y poderes independientes.-

T E R C E R O.- El condado donde la Oficina principal de esta Corporación ejercerá sus actividades y negocios,, es el Condado de San Francisco del Estado de California.- Al pie

hay una firma ilegible; en el margen consta la firma del Notario Décimo Octavo, Doctor Remigio Aguilar Aguilar.- En el

Reverso de este documento consta el sello y la firma del Notario Décimo Octavo Doctor Remigio Aguilar Aguilar.- C U A R-

T O .- Esta Corporación esté autorizada a expedir solo una clase de acciones de capital sin preferencia y distinción; el número total de acciones que esta Corporación tendrá autoridad de emitir será de CIENTO MIL ( 100.000 ); y todas dichas acciones podrán no ser paritarias.- Q U I N T O .- El

número de Directores de esta Corporación será de tres ( 3 )

y los nombres y direcciones de las personas quienes están

designadas para actuar como sus primeros directores son :

como sigue: - NOMBRES: - John H Robinson.- DIRECCION: CALLE

Sansome quinientos cuarenticinco, San Francisco, California

noventicuatro ciento cuatro.- NOMBRES: William O. Locke.-

Dirección: Calle Sansome quinientos cuarenticinco, San Fran-

cisco, California, noventicuatro ciento cuatro.- NOMBRES:-

M. Peter Lillevand.- Dirección: Calle Monstgomery cuatro -

cientos cinco, San Francisco, California noventicuatro cien-

to, cuatro.- En testimonio dejamos constancia de que noso-

tros hemos estrechado nuestras manos este décimo cuarto día

de septiembre de mil novecientos setenta.- Firmado: John H

Robinson.- William O Locke.- M. Peter Lillevand.- Estado de

de California, Ciudad y Condado de San Francisco .- En este

décimo cuarto día de septiembre de mil novecientos setenta,

ante mi, Andro L. Maronello, Notario Público en y para --

el Estado de California, debidamente comisionado y juramen-

tado, personalmente comparecen John H. Robinson, William O

Locke , y, M. Peter Lillevand, conocidas por mi de ser las

personas cuyos nombres están suscritos el presente instru-

mento habiendo ellos reconocido que ejecutaron el mismo.-

En testimonio y como constancia, Yo estrecho mi mano estampo

mi bello Oficial en este certificado en el día arriba escri-

to.- Firmado. Andro L. Maronello, Notario Público en y para

el Estado de California, mi comisión expira , junio diecisia-

te de mil novecientos setenta y tres.- Sigue una firma ile-

gible y en el margen consta la firma del Notario Décimo Ce-

tavo, Doctor Remigio Aguilar; en el reverso consta la firma  
del Notario Doctor Remigio Aguilar Aguilar, sigue el sello de  
la Notaría Décima Octava.- TRADUCCION , - CERTIFICADO DE EN-  
MIENDA.- DE ARTICULOS DE CORPORACION.- John H Robinson y  
William O Locke, Certificamos: .- UNO)-. Que ellos son el  
Presidente y el Secretario , respectivamente de C.A.C. Trans-  
portation Corp. , una Corporación de California.- DOS) Que  
en la reunión de la Junta de Directores de la Dicha Corpora-  
ción, debidamente efectuada en San Francisco, California, en  
Agosto tres de mil novecientos setenta y uno, fueron adopta-  
das las siguientes resoluciones : - "Resuelve" Que el pri-  
mer artículo de los artículos de incorporación de esta Cor-  
poración sea enmendado leyéndose como sigue: - Primero.- El  
nombre de esta Corporación "CIRCLE AIRFREIGHT CORP".- RESUELVE!  
Que el artículo Quinto de los artículos de incorporación --  
sea enmendado leyéndose como sigue: - QUINTO.- a) El número  
de directores de esta Corporación no será menor a cinco  
( 5 ) ni mayor a ocho ( 8 ) el número exacto de los cuales  
serán establecidos por designación legal adoptada por  
los Accionistas o la Junta de Directores, - b) Los nombres y  
Direcciones de quienes están designados para actuar como pri-  
meros directores son: - NOMBRES: - John H Robinson.- Direc-  
ción: Calle Sansome quinientos cuarenticinco, San Francisco,  
California noventa y cuatro ciento cuatro.- NOMBRES : William  
O. Locke.- DIRECCION: Calle Sansome quinientos cuarenticinco,  
San Francisco, California noventa y cuatro ciento cuatro.- NOM-  
BRES: M Peter Lillevand.- Dirección: Calle Montgomery, San  
Francisco, California noventa y cuatro ciento cuatro.-TRES) Que

1 el total de accionistas han adoptado dichas enmiendas por  
2 consentimiento escrito que la literatura de los artículos  
3 enmendados es la misma que conste en el consentimiento es-  
4 crito de los Accionistas, es la misma que consta en las re-  
5 soluciones de la Junta de Directores mencionada en el párra-  
6 fo Dós de la presente.- CUATRO) Qu el número de acciones re-  
7 presentadas por consentimiento escrito son CINCUENTICUATRO  
8 MIL TREINTA Y OCHO ( 54.038 ). Que el número total de accio-  
9 nes que votaron a favor o consintiendo las enmiendas es Cin-  
10 cuenta y cuatro mil treinta y ocho ( 54.038 ).- Firmado, --  
11 John H. Robinson, Presidente.- William O. Locke, Secretario. -  
12 Todos y cada uno de los abajo firmantes declaren bajo pena  
13 de perjurio que las materias establecidas en el precedente  
14 certificado son verdaderas y correctas.- Ejecutado en San  
15 Francisco California el tres de agosto de mil novecientos  
16 setenta y uno.- Firmado, John H. Robinson; William O Locke.-  
17 Al pie una firma ilegible; y , el margen consta la firma del  
18 Notario Doctor Remigio Aguilar Aguilar.- Al reverso consta  
19 la firm del Notario Doctor Remigio Aguilar Aguilar, sigue  
20 el sello de la Notaría Décima Octava.- Diecinueve de mayo de  
21 mil novecientos ochenta y uno .- A QUIEN CONCIERNA.- Por fa-  
22 vor queden advertidos que Circle Airfreight Corporation, u-  
23 na Corporación Californiana; Estados Unidos de América, plani-  
24 fica formar una corporación en ECUADOR en asociación con el  
25 señor PATRICIO RUIZ DEL ROZO, con el propósito de emprender  
26 en el negocio de Carga aérea.- queda entendido que el nombre  
27 de la nueva Corporación será CAC INTERNACIONAL DE CARGA.-  
28 Muy atentamente.- WILLIAM LOCKE, CONSUL DEL GRUPO PANPA.

Ante mi, un Notario Público, en y para el Estado de California, Condado de San Francisco, compareció personalmente WILLIAM LOCKE, conocido por mí de ser el Cónsul General del GRUPO HARPER ( y su subsidiaria CIRCLE AIRFREIGHT COOPERATION ) y la persona que ejecuta el presente instrumento y conocido que el mismo fue autorizado por CIRCLE AIRFREIGHT CORP. Atestiguo con mi mano y sello este diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Firmado GERALDINE L. GEORGE, Notario Público.- ESTADO DE CALIFORNIA, CIUDAD Y CONDADO DE SAN FRANCISCO.- Yo, Carlos M. Olsen, Secretario del Condado y Secretario de la Corte Superior de el Estado de San Francisco, en y para la ciudad y el Condado de San Francisco, la cual es Corte de Archivo y tiene por Ley una Escala, por la presente Certifico: Que - Geraldine L. George, cuyo nombre suscribe el adjunto certificado de consentimiento, prueba, o, declaración jurada, fue, a la época de tomar los dichos: consentimiento, prueba o declaración jurada un Notario, Público en y para la ciudad y el Condado de San Francisco, debidamente comisionado y jurementado en dicha ciudad y Condado, y fue como tal un oficial de dicho Estado, debidamente autorizado por las leyes para aceptar y certificar lo indicado así como también a tomar y certificar la prueba y consentimiento y dar fé de otros instrumentos que reposarán escritos en los archivos de dicho Estado y que se da completa creencia y crédito a sus actos oficiales. Que el Certificado de dicho oficial requiere sello; Que la impresión de su sello oficial por ley no está obligada a permanecer archivada en la oficina del Secretario del

ciel requiere sello ; Que la impresión de su sello oficial no es requerida por la Ley a permanecer archivada en la oficina del Secretario del Condado; Yo certifico que conozco bien lo manuscrito por dicho Notario y creo verazmente que la firma del adjunto certificado es genuina y que el instrumento anexo está ejecutado de acuerdo a las leyes del estado de California.- En constancia de lo cual yo estrecho mi mano y anexo el sello de la Corte Superior del Estado de California en y para la ciudad y el Condado de San Francisco.- Fechado, mayo veinte de mil novecientos ochenta y uno.- Firmado Carl M. Olsen, Secretario.- Consulado del Ecuador, San Francisco California. Número de orden, setenta y seis ochenta y uno ochenta y uno ( 768181 ).- Certifico que la firma de Carl M. Olsen, Secretario del Condado de San Francisco es auténtica y la misma que usa en todos sus actos, capítulo Segundo ( Cap. 11 ), Número trece, letra a. valor de la actuación U. veinte dólares.- Firmado Ramón Valdez, Cónsul General del Ecuador.- Al pie de este documento consta una firma, y al margen de la misma consta la firma del Notario Doctor Aguilar.- Al reverso, firme El Notario Doctor Remigio Aguilar, pique un sello de la Notaría.- TRADUCCION.- ESTADO DE CALIFORNIA.- OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO.- Yo, March Fong Eu, Secretario de Estado del Estado de California, por la presente Certifico: - Que las copias anexas han sido comparadas con los registros de archivo de esta oficina, lo cual implica que son copia y que los mismos están completos, verdaderos y correctos.- En constancia y fé de lo, cual, yo ejecuto este certificado

1 cond do; Yo certifico que conozco bien lo manuscrito por  
2 dicho Notario y creo verazmente que la firma del adjunto  
3 certificado es genuina y que el instrumento anexo está eje-  
4 cutado de acuerdo a las Leyes del Estado de California, en  
5 constancia de lo cual yo atestiguo con mi mano y anexo el  
6 sello de la Corte Superior del Estado de California en y  
7 para la ciudad y el Condado de San Francisco.- Al pie del  
8 presente documento consta una firma ilegible, y al margen  
9 de la misma la firma del Notario Doctor Remigio Aguilar Agui-  
10 ler; Al reverso del mismo consta la firma del Notario Doc-  
11 tor Remigio Aguilar Aguilera y el sello de la Notaría Deci-  
12 mo Octava.- Estado de California.- Ciudad y Condado de San  
13 Francisco.- Yo, Carl M. Olsen, Secretario del Condado y  
14 Secretario de la Corte Superior de el Estado de San Francis-  
15 do, en y para la ciudad y Condado de San Francisco, la cual  
16 es corte de archivo y tiene por ley una escalera, por la pre-  
17 sente certifico: Que, Geraldine L. George, cuyo nombre sus-  
18cribe el adjunto certificado de consentimiento, prueba o de-  
19 claración jurada, fue, a la época de tomar los dichos con-  
20 sentimientos, prueba o declaración jurada, un Notario públi-  
21 co en y para la ciudad y el Condado de San Francisco debi-  
22 damente comisionado y juramentado en dicha ciudad y Condado,  
23 y fue como tal un oficial de dicho estado debidamente auto-  
24 rizado por las leyes para receptor y certificar lo indicado  
25 así como también a tomar la prueba y consentimiento y dar  
26 fe de otros instrumentos que reposarán escritos en los ar-  
27 chivos de dicho estado y que se da completa creencia y cré-  
28 dito a sus actos oficiales; Que el certificado de dicho ofi-

1 estampándole el sello grande de el Estado de California, es-  
2 te seis de abril de mil novecientos ochenta y uno.- Firma-  
3 do, MARCH FONG EU.- CONSULADO DEL ECUADOR.- El infrascri-  
4 to Cónsul General del Ecuador en Los Angeles, certifica que  
5 la firma y rúbrica del señor MARCH FONG EU, Secretario de  
6 Estado del Estado de California, son auténticas, siendo las  
7 mismas que use en todos sus actos.- Los Angeles, a veinte  
8 y tres de abril de mil novecientos ochenta y uno.- FIRADO:  
9 General ( r ) Francisco Aguirre A., Cónsul General del E-  
10 cuador.- REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES  
11 EXTERIORES.- Legalización número doce sesenta y tres cero  
12 ( No. 12640 ).- Quito, a once de junio de mil novecientos  
13 ochenta y uno.- CERTIFICO que la firma precedente de Fran-  
14 cisco Aguirre, Cónsul General del Ecuador en Los Angeles, es  
15 auténtica.- FIRADO.- Gabriel Garcés, DIRECTOR DEL DEPAR-  
16 TAMENTO DE LEGALIZACIONES.- Firma ilegible.- Al margen de  
17 este documento consta la firma del Notario Décimo Octavo del  
18 Cantón Doctor Remigio Aguilar Aguilera.- Al reverso del mis-  
19 mo, firma, el Notario Doctor Remigio Aguilera Aguilera.- Si-  
20 gue el sello de la Notaría Décimo Octavo del Cantón.- SE-  
21 ÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: - Yo, LIMBERT  
22 ARROYO ESTANCOURT, nombrado Perito por su Autoridad, den-  
23 tro de la traducción de documentos solicitada por el señor  
24 Garamén Patricio Ruiz del Pozo, pongo a su consideración  
25 el siguiente informe que acompaña el presente escrito.-  
26 ( firmado ) Limbert Arroyo Estancourt, Perito.- Presentado  
27 el día de hoy diez y seis de junio de mil novecientos o-  
28 chenta y uno, a las tres de la tarde, con copia igual.-

1 CERTIFICO .- Firma ilegible, SECRETARIO .- JUZGADO SEGUNDO  
2 DE LO CIVIL DE PICHINCHA .- Quito, junio diez y siete de  
3 mil novecientos ochenta y uno; las diez antes meridiano.-  
4 Póngase en conocimiento del interesado el informe pericial  
5 que antecede, por el término de veinticuatro horas .- Fir-  
6 ma ilegible .- En Quito, a diez y siete de junio de mil  
7 novecientos ochenta y uno, a las cinco de la tarde , notá-  
8 fiqué el informe pericial , escrito y providencia anterior,  
9 a GERMAN PATRICIO RUIZ DEL POZO, por boleta y mediante el  
10 cesillero judicial número setecientos noventa y ocho de su  
11 Defensor Doctor Alfonso Vallejo .- Certifico .- Firma ile-  
12 gible, OFICIAL MAYOR .- SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE  
13 PICHINCHA : Yo, GERMAN PATRICIO RUIZ DEL POZO , dentro de  
14 la diligencia de traducción de documento por mi solicita-  
15 da, digo : - Se me ha puesto en mi conocimiento el informe  
16 pericial de traducción del señor Limert Arroyo , al cual  
17 no tengo ninguna observación que hacer ! Por lo tanto soli-  
18 cito que se sirva dictar Sentencia aprobando dicho infor-  
19 me en todas sus partes, ya que me conformo con el .- Se me  
20 devolverá los originales para los fines consiguientes .-  
21 ( firmado ) GERMAN PATRICIO RUIZ DEL POZO, Firmo con mi  
22 Defensor .- Firma. Doctor Alfonso Vallejo R.- Presentado  
23 el día de hoy diez y ocho de junio de mil novecientos o-  
24 chenta y uno , a las tres de la tarde , con copie igual.-  
25 CERTIFICO .- Firma ilegible, SECRETARIO .- JUZGADO SEGUNDO  
26 DE LO CIVIL DE PICHINCHA .- Quito, junio diez y ocho de --  
27 mil novecientos ochenta y uno; las cuatro pasado meridiano.-  
28 VISTOS :- Atenta la conformidad que antecede y por no ha-

1 ERSE REALIZADO OBSERVACIONES al informe pericial presen-

2 tado por el señor Limbert Arroyo Betancourt , que consta

3 de fojas trece a veinte del expediente , administrando jus-

4 ticia EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

5 se aprueba dicho informe en todas sus partes para los fines

6 legales consiguientes. Ejecutoriada esta sentencia, protoco-

7 lícese en una de las Notarías del Cantón.- Habilítese el pa-

8 pel y entréguese los originales al peticionario .- NOTIFI-

9 QUESE .- Firma ilegible.- Sigue un sello que dice: "JUZGADO

10 SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito-Ecuador".- En Qui-

11 to , a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y uno,

12 a las cinco de la tarde, notifiqué con la sentencia que an-

13 tecede al señor GERMAN PATRICIO RUIZ DEL POZO , por boleta

14 y mediante el casillero número setecientos noventa y ocho

15 de su Defensor Doctor Alfonso Vallejo .- CERTIFICO .- Firma

16 ilegible, SECRETARIO .- Consta el sello, del Juzgado Segun-

17 do de la Civil .- RAZON : - A petición del Juzgado Segundo

18 de lo Civil de Pichincha, protocolizo en el Registro de Es-

19 crituras públicas del protocolo a mi cargo , el poder en

20 el idioma inglés con sus respectivos documentos y la traduc-

21 ción pericial, junto con los documentos, proveídos, y la sen-

22 tencia del Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, constante

23 en veinte y dos fojas útiles .- Quito, a tres de julio de

24 mil novecientos ochenta y uno .- El Notario, firma Doctor

25 Ramigio Aguilar Aguilar.- Sigue el sello de la Notaría Sé-

26 cunda Octava.- RAZON : - Es fiel copia xerox , de los origi-

27 nales , que acreditan la identidad del señor Idovaldo D.

28 Silva, protocolizados en la Notaría a mi cargo, con fecha



1 al término legal para que ésta se Ejecutorie, y pase por  
 2 autoridad de cosa Juzgada.- Certifico.- Firmado ~~Remigio Aguilar Aguilar~~  
 3 CIO RUIZ.- SECRETARIO. Firmado Ilegible.- Hay un sello que  
 4 dice: Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha.- QUITO.-

5 RAZON:- A petición verbal se la parte interesada, proto-  
 6 colizo en mi Registro de Escrituras Públicas, la Enmien-  
 7 da y Ampliación de Sustitución de PODER y Sentencia de  
 8 Probación dictada por el señor Juez Segundo de lo Civil  
 9 de Pichincha, que anteceden y que constan en diez fojas  
 10 útiles.- Quito, a veinte y siete de septiembre de mil  
 11 novecientos ochenta y dos.- El Notario. Firmado Doctor  
 12 Remigio Aguilar Aguilar-Notario Abogado.- Hay un sello de  
 13 la Notario Diez y ocho de la Cantón Quito.- Enmendado.- pro-  
 14 posito, establecerla, novecientos ochenta y dos, anterior, fechado, SE-  
 15 CRETARIO.- Vale.- Testado.- Robalino, que.- No Corre.- Entre  
 16 líneas.- me.- Vale.-

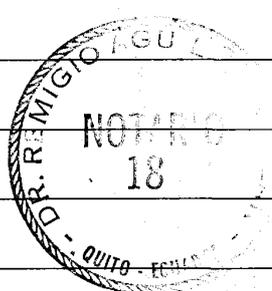
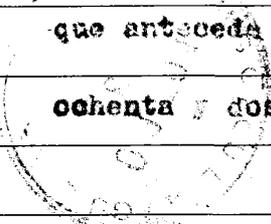
17  
 18 Se protocolizó ante mí, en fe de ellos confiero  
 19 esta TERCERA copia certificada, sellada y firmada en Quito,  
 20 a veinte y siete de septiembre de mil novecientos ochenta  
 21 y dos.-



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR  
 NOTARIO 18°

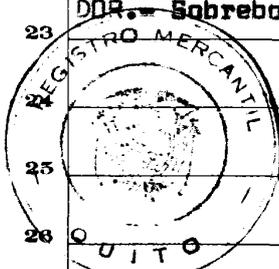
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

ZON : - Por Resolución No. 11997 de fecha 8 de octubre de 1982,  
de la Superintendencia de Compañías, se aprueba la Consti-  
tución de la Cía. INTERCARGA, INTERNACIONAL DE CARGA SO-  
CIEDAD ANONIMA. Margino en la matriz de la Protocolización  
que antecede en esta fecha ocho de Octubre de mil novecientos  
ochenta y dos .-



*[Handwritten Signature]*  
DR. REMIGIO AGUILAR  
NOTARIO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución  
número once mil novecientos noventa y siete, de la señora Superinten-  
dente de Compañías, de 8 de Octubre de mil novecientos ochenta y dos,  
bajo el número 1181 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queden archiva-  
das las segundas copias certificadas de la Escritura Pública y Proto-  
colización de la Constitución de la Compañía "INTERCARGA, INTERNACIO-  
nal de carga S.A.", otorgadas el 26 de Mayo y el 27 de Sept. de 1982,  
ante el Notario Décimo Octavo de este Cantón, Dr. Remigio Aguilar.- Se  
da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Re-  
solución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de  
Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto  
del mismo año.-Se anotó en el repertorio bajo el número 17881.- Quito,  
a cuatro de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos.- EL REGISTRADOR  
DR. - Sobreborrado "INTERCARGA" Vale. EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL